



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/14  
6 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN  
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE  
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 4 e) iii) del programa provisional\*

**Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:  
Cuestiones resultantes del cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen  
de Productos Químicos**

**INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA  
PROPORCIONADA POR UN PAÍS QUE PRESENTE UNA NOTIFICACIÓN  
UTILIZANDO UNA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE OTRO PAÍS  
EN APOYO DE UNA MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME**

**Nota de la secretaría**

**Introducción**

1. El Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que elaborara directrices sobre el alcance de la información "paralela" que debería figurar en la documentación justificativa aportada por el país que presente la notificación utilizando una evaluación de riesgos de otro país en apoyo de una medida reglamentaria firme.
2. En el anexo de la presente nota figura un documento de trabajo elaborado en el cuarto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en respuesta a la petición anteriormente mencionada del Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

### A. Antecedentes

3. En el tercer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, al examinar la notificación de medida reglamentaria firme de un país que había adoptado como evaluación de riesgos la presentada por la Comunidad Europea, se planteó la cuestión de si dicha evaluación de riesgos satisfacía los criterios establecidos en el inciso iii) del párrafo b) del anexo II, sobre "condiciones reinantes". El Comité acordó que se pidiese al Comité Intergubernamental de Negociación que proporcionase orientación sobre cómo determinar cuándo deberían los países proporcionar sus propias evaluaciones de riesgos para sus propias condiciones reinantes y, viceversa, en qué condiciones podría el Comité aceptar información de países limítrofes o de otros países con condiciones idénticas o análogas en relación con el uso de plaguicidas.
4. En su examen de la cuestión, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su noveno período de sesiones, reconoció el derecho de cualquier país a adoptar una medida reglamentaria nacional en relación con el uso de productos químicos y recordó que dicha medida debe notificarse de conformidad con las cláusulas del Convenio.
5. Señaló también que, en ausencia de documentación que detalle cómo la evaluación de riesgos de otro país se relacionaba con las condiciones reinantes en el país que presentase la notificación, dicha medida reglamentaria no se consideraría que satisface los criterios del anexo II del Convenio.
6. En su noveno período de sesiones el Comité Intergubernamental de Negociación insistió en que, aun en el caso en que la información sobre evaluación de peligros o riesgos se obtuviera de otro país, cabría esperar que la documentación justificativa demostrara que las condiciones reinantes en ese país eran análogas y comparables a las del país que había presentado la notificación. La documentación justificativa podría incluir información "paralela" sobre, entre otras cosas, una comparación de los productos, las condiciones de uso, las condiciones físicas y climáticas y las medidas de reducción de riesgos. El grado de detalle de esa información debería bastar para que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos pudiera dictaminar que las condiciones eran comparables. Además, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos tendría que determinar en cada caso particular si esa información era suficiente y admisible.
7. El Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que elaborara directrices sobre el alcance de la información "paralela" que debería figurar en la documentación justificativa aportada por el país que presentó la notificación, para examinarlas en su décimo período de sesiones.
8. En su cuarto período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/ICRC.4/8) sobre la cuestión que exponía los temas que se deberían considerar y los posibles elementos que podrían incluirse en las directrices pedidas. Los representantes señalaron que la información paralela debía ser detallada y de carácter científico, estableciendo las condiciones nacionales de uso y describiendo con exactitud lo que se comparaba y cómo se comparaba. Un representante advirtió que los requisitos relativos a la información paralela no deberían de ser más estrictos que los relativos a la presentación de una notificación normal. Se destacó que, cuando un país optase por utilizar una evaluación de riesgos de otro país y proporcionar información paralela, su notificación de medida reglamentaria firme sería examinada por el Comité en cada caso particular.
9. En su cuarto período de sesiones el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos aprobó el documento de trabajo, en su forma enmendada oralmente, para su transmisión al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones, en el entendimiento de que el documento se actualizaría teniendo en cuenta la experiencia real y su uso.

B. Medida que podría adoptar el Comité Intergubernamental de Negociación

10. Se invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que tome nota del documento de trabajo que se transcribe en el anexo del presente documento.

## Anexo

### Introducción

1. Las evaluaciones de riesgos o peligros realizadas en un país pueden ser utilizadas por otro en apoyo de su notificación de medida reglamentaria firme presentada de conformidad con el artículo 5 del Convenio de Rotterdam. El presente documento proporciona orientación sobre el tipo de información que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos necesitará para determinar que las condiciones en el país en el que se realizó la evaluación de riesgos original son análogas a las del país que presentó la notificación y compatibles con ellas. Las presentes directrices pueden ser también de interés para los países cuyos programas de reglamentación nacionales estipulan la utilización de evaluaciones de riesgos pero que carecen de la capacidad y de los recursos para realizar dichas evaluaciones.
2. Es importante señalar que cuando una Parte presenta una notificación de medida reglamentaria firme, la evaluación de riesgos y la información "paralela" deben ser suficientes para satisfacer los criterios del anexo II para que la notificación pueda presentarse para su ulterior consideración en el marco del Convenio.
3. Se pretende que la utilización de estas directrices sea voluntaria. Deben interpretarse con flexibilidad.
4. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinará dicha información paralela en cada caso particular. Para examinar la información el Comité aplicará los siguientes principios:
  - a) La exposición es un elemento fundamental;
  - b) La información debe ser de carácter científico, basada en los mejores conocimientos disponibles;
  - c) La información debería ser también suficientemente detallada para permitir al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos realizar una evaluación.
5. Deberían considerarse los siguientes elementos, si son de pertinencia para la decisión reglamentaria firme, al comparar las condiciones de exposición en el país que realizó la evaluación original de riesgos con las condiciones reinantes en el país que presenta la notificación, que ha utilizado dicha evaluación de riesgos en apoyo de su notificación de medida reglamentaria firme. Tratan tanto de la exposición humana como de la ambiental.

#### A. Plaguicidas

6. Entre la información destinada a facilitar una comparación de la exposición humana podrían figurar:
  - a) La forma en que se utilizó el producto químico en ambos países:
    - i) Tipo de formulación:
      - Líquido, en polvo, granular etc.
      - Concentración de ingrediente(s) activo(s)
    - ii) Contaminantes
  - b) Cómo se utiliza el producto químico en ambos países:
    - i) Modalidades de uso:

- Tipo de uso (plaguicida agrícola, plaguicida no agrícola, uso como desinfectante, control de vectores, para conservar madera)
  - Tasa, frecuencia y período de aplicación
  - Método de aplicación (fumigación, perfusión, inmersión)
  - Equipo de aplicación (fumigador de espalda, fumigador de chorro de aire etc.)
  - Invernadero, aplicación de campo, posterior a la recolección, otros tipos
  - Condiciones de almacenamiento:
- ii) Si se aplica en el campo: condiciones climáticas, comparabilidad entre los países
- c) Medidas de mitigación de riesgos en ambos países; - pertinencia de las restricciones/precauciones sobre el uso en el país que realizó la evaluación de riesgos tal como:
- i) Efectos sobre la salud humana:
- Disposiciones de ropa protectora, si dispone normalmente y/o viabilidad en el país que notifica la medida reglamentaria;
  - Equipo especial de aplicación, si se dispone normalmente del mismo y/o viabilidad en el país que notifica la medida reglamentaria;
  - Limite de exposición ocupacional.
7. Información para facilitar una comparación de la exposición ambiental:
- a) Forma en que el producto químico se utilizaba en ambos países:
- i) Tipo de formulación:
- Líquido, en polvo, granulado, etc.
  - Concentración de ingrediente(s) activo(s);
- ii) Contaminantes
- b) Cómo se utiliza el producto químico en ambos países:
- i) Modalidades de utilización:
- Tasa y frecuencia de aplicación
  - Método de aplicación (fumigación, perfusión, inmersión, etc.);
  - Equipo de aplicación (fumigador de espalda, fumigador de chorro de aire, etc.);
  - Invernadero, aplicación de campo, posterior a la recolección, etc.

- ii) Si se aplica en el campo, condiciones ambientales tales como condiciones climáticas, tipo de suelo y organismos a los que el producto no va destinado; comparabilidad entre los dos países;
- c) Medidas de mitigación de riesgos - pertinencia de las restricciones/precauciones sobre el uso en el país que realizó la evaluación de riesgos, tal como:
  - i) Efectos en los organismos a los que no va destinado el producto:
    - Zonas de protección, para proteger zonas sensibles tales como masas de agua o hábitats de especies; si dichas zonas son obligatorias en el país que presenta la notificación;
  - ii) Otros efectos ambientales.

#### B. Productos químicos industriales

8. Entre la información para facilitar una comparación de la exposición humana podría figurar información sobre:

- Operarios
- Población en general
- Usuarios finales.
- Otros

9. Información para facilitar una comparación de la exposición ambiental:

- Suelo, aire, agua
- Hábitat
- Fauna y flora.

10. Descripción de la(s) secuencia(s) de sucesos que conducen a la exposición:

- a) Procesos de producción: por ejemplo, cuándo las liberaciones en la atmósfera durante la producción o el procesamiento del producto químico son causa de una exposición general de la población;
- b) Modalidades de almacenamiento y distribución (si procede);
- c) Modalidades de uso (si procede): por ejemplo, cuando el producto se utiliza en tejidos, los consumidores están sometidos a exposición dérmica debida a la ropa confeccionada con el tejido tratado;
- d) Modalidades de eliminación (si procede): por ejemplo, la eliminación del producto químico en tierra produce contaminación de las aguas subterráneas.

11. Descripción de los factores principales que afectan a la serie de sucesos conducentes a la exposición:

- a) La forma en que el producto químico se utilizó en ambos países:
  - Tipo de formulación (si procede)

- Concentración del producto químico
- Contaminantes.

b) Si la liberación está asociada con el proceso de producción, descripción del proceso de producción:

- i) ¿Cuáles son los principales factores que afectan a la liberación?
  - Abierta o cerrada
  - Tratamiento de aguas residuales (si procede)
- ii) ¿Qué opciones existen para controlar la liberación o la exposición?
  - Límites de exposición
  - Equipo de protección

c) Si la liberación está asociada con el almacenamiento y distribución, descripción del proceso de almacenamiento y distribución:

- i) ¿Cuáles son los principales factores que afectan a la liberación?
- ii) ¿Qué opciones existen para controlar la liberación o la exposición?

d) Si la liberación está asociada con el uso, descripción del uso:

- i) ¿Cuáles son los principales factores que afectan a la liberación?
- ii) ¿Qué opciones existen para controlar la liberación o exposición?
- iii) Comunicación de peligros

e) Si la liberación está asociada con la eliminación, descripción del proceso de eliminación:

- i) ¿Cuáles con los principales factores que afectan a la liberación?
- ii) ¿Qué opciones existen para controlar la liberación o la exposición?

12. Cualquier otra información pertinente que demuestre analogía en las condiciones, por ejemplo, informes de incidentes, datos de vigilancia.

-----